

2.17. PROTECCIÓN DE LAS RADIACIONES NO-IONIZANTES

- En cuanto a la exposición a los rayos UV se presentó el documento de la OMS sobre la gestión de las camas solares y las medidas a tomar para impedir el impacto sobre la salud, recomendándose fuertemente su difusión y puesta en práctica por las autoridades competentes, debido al importante aumento registrado en los casos de melanoma y otros cánceres de piel, así como la ocurrencia de quemaduras solares, aparición de cataratas y envejecimiento prematuro de la piel.
- Las camas solares son utilizadas en general por mujeres jóvenes y los riesgos de melanoma y carcinoma de células basales y escamosas crecen justamente cuanto menor es la edad de las personas expuestas y algunos riesgos incluso se duplican cuando son menores de 25 años.
- Las medidas a tomar pueden incluir la prohibición absoluta de los servicios de camas solares y su venta al público, medidas que ya han sido tomadas por algunos países, así como otras para la correcta gestión de las mismas.
- En cuanto a la exposición a los campos electromagnéticos se recomienda solicitar a la OMS que convoque a una nueva reunión del grupo de expertos del IARC para evaluar la información existente y determinar si la categoría actual de posible carcinogénico (2B) debe ser revisada.
- Solicitar al UNSCEAR que se determine si se deben considerar a los CEM, categorizados por el IARC como “posible carcinógeno humano”, como un “factor de confusión” en los estudios epidemiológicos relacionados con la radiación ionizante y si es apropiado evaluar una eventual sinergia entre la radiación ionizante y las denominadas no ionizantes en los procesos de carcinogénesis.
- Solicitar al ICNIRP que se apliquen las recomendaciones del Parlamento Europeo (Resolución 1815) [*Nota de Ecologistas en Acción*: se refiere a la [Resolución 1815/2011](#) de la Asamblea parlamentaria del Consejo de Europa] que recomienda, en su artículo 5, la aplicación del principio ALARA para lograr que la exposición del público sea tan baja como sea razonable lograrlo. Considerar que el Principio de Precaución debe aplicarse cuando la evaluación científica no determina el riesgo con suficiente certeza.
- Solicitar además la aplicación del artículo 8.1.1 sobre la toma de todas las medidas razonables para reducir la exposición de los CEM, y en especial las radiofrecuencias emitidas por los celulares sobre todo en niños y jóvenes para quienes el riesgo de tumores cerebrales parece ser mayor.
- A nivel regional se recomienda: estimular la formación de expertos en Protección Radiológica de las Radiaciones No Ionizantes, la difusión de la información científica relevante en UV y CEM, la creación de un grupo de especialistas en la región para evaluar los resultados de las investigaciones realizadas en los países que destinan recursos a la investigación e informar a la población a través de los sitios web de las sociedades.

Algunas recomendaciones para reducir la exposición a la radiación ultravioleta mediante la correcta gestión de las camas solares son las restricciones para su uso por parte de los menores de edad y jóvenes, el uso obligatorio de la protección ocular, la licencia, supervisión y control de los establecimientos de bronceado, la capacitación de los operadores de las camas solares, la información al público y a los usuarios sobre los riesgos y la prohibición de la publicidad.

Con respecto a la exposición a los Campos Electromagnéticos (CEM) conviene enfatizar que dado el extenso tiempo transcurrido desde la última reunión del IARC (2011) y la gran cantidad de información científica aparecida desde esa fecha, en estudios epidemiológicos y sobre animales, que muestran un aumento de la frecuencia de tumores cerebrales y schwannomas, que afectan tanto a las personas como a los animales, así como daño genético, resulta de fundamental importancia que se realice una nueva reunión del IARC para analizar la información reciente y determinar si las medidas de protección actuales son las más adecuadas o se requiere reforzarlas.

En el interim y hasta tanto se produzca la reunión del IARC parece razonable que el ICNIRP aplique el Principio de Precaución tal como fuera requerido específicamente por el Parlamento Europeo (Resolución 1815) [*Nota de Ecologistas en Acción*: se refiere a la [Resolución 1815/2011](#) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa]